

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

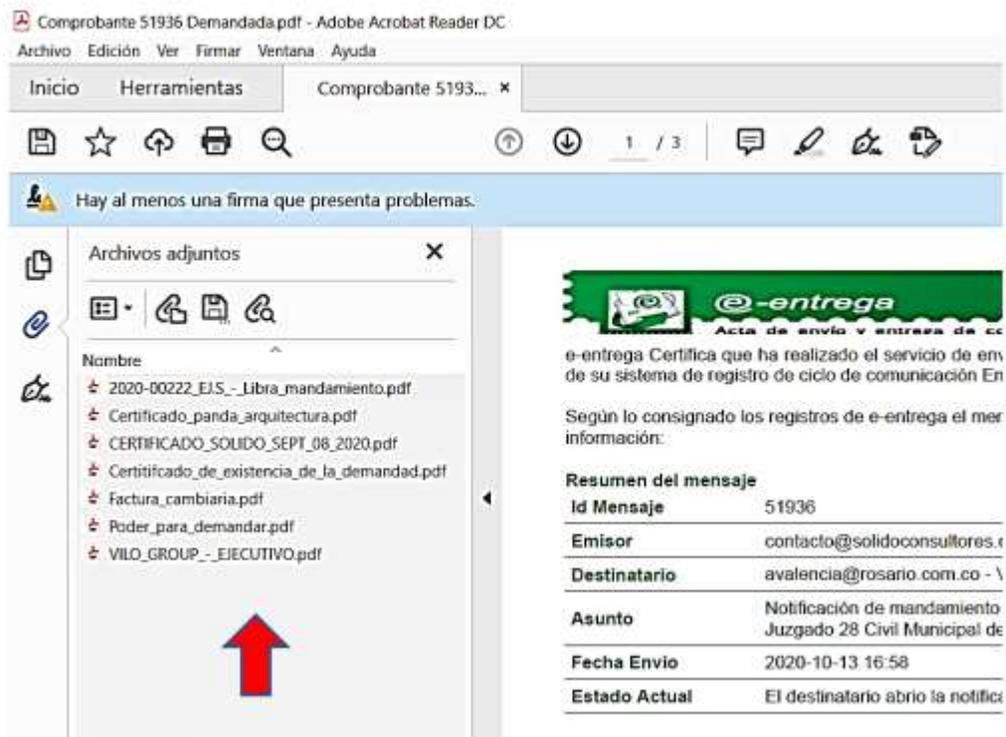
Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	GRUPO SANTAMARIA S.A.S.
Demandado	MARIA DEL CARMEN SILVA PUERTA
Radicado	<b>05001 40 03 028 2024 00521 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por GRUPO SANTAMARIA S.A.S., la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de MARIA DEL CARMEN SILVA PUERTA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- 1).** Adicionará el hecho cuarto, enunciando las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon inicial ascendía a \$2.500.000 y el actual \$ 3,000.000.
- 2).** Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- 3).** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditará que efectivamente se envió la demanda y sus anexos a la demandada.

Para ello puede aportar el certificado de E- Entrega de SERVIENTREGA original y de forma separada, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin que se pueda verificar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



4). Acreditará el envío a la demandada del memorial que subsane los anteriores requisitos y sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8299af1f1492888adf46e0d5f3fc2ee7bbb5d61944c6bf675c2195a98b6d7b3**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>